

JUNTA DE SANEAMIENTO

Mediante el artículo 22 de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas, se crea la Junta de Saneamiento, organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en la materia, (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras).

Este organismo tiene personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y autonomía funcional para el cumplimiento de las funciones que la citada Ley le asigna.

Corresponde a la Junta de Saneamiento el ejercicio de las siguientes funciones en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma:

- La promoción, orientación, coordinación e información de las actuaciones concernientes a la planificación, ejecución y explotación de las infraestructuras de aguas residuales, estaciones depuradoras y emisarios submarinos, así como de los sistemas de reutilización de las aguas depuradas.
- La gestión, recaudación y administración del canon de saneamiento.
- La distribución de los ingresos procedentes del canon, fijando las asignaciones que correspondan a las entidades responsables de la explotación y mantenimiento de las estaciones de depuración de aguas residuales.

- El establecimiento de los objetivos de calidad de los afluentes de cada una de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como de los beneficios económicos a otorgar a las entidades responsables de su gestión en función del logro de tales objetivos.
- Informar preceptivamente, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno, los planes directores de obras en lo referente a obras de depuración.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del organismo.

La Junta de Saneamiento se estructura en los siguientes órganos de administración y gobierno:

- El Consejo de Administración.
- El Director.

La Junta de Saneamiento gozará de patrimonio propio afecto al cumplimiento de sus fines y se nutrirá de los siguientes bienes o ingresos:

- Bienes y derechos que le sean afectados por la Comunidad Autónoma.
- Ingresos procedentes de la exacción del canon de saneamiento.
- Aportaciones del Principado a través de los créditos consignados en sus presupuestos, así como transferencias de cualesquiera otros organismos públicos.
- Recursos procedentes de donaciones o cualesquiera otras aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas o de particulares.

